

conductor reglamentario a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica de los resultados de los datos obtenidos o experiencias llevadas a cabo en su función inspectora de estos aparatos.

Quinto.—Transcurrido el plazo de validez temporal desde la puesta en circulación del primer aparato, la Entidad importadora, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias realizados por la propia Comisión Nacional, la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología o de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Sexto.—Los contadores correspondientes al prototipo a que se refiere esta Orden llevarán inscritos en sus esferas o grabados en placa solidaria a la cubierta de los mismos, las siguientes indicaciones:

- El nombre de la Entidad constructora o la marca, así como la designación del modelo o tipo del mismo.
- El número de fabricación del contador, que deberá estar grabado además en una de sus piezas principales interiores.
- Gasto máximo, en metros cúbicos hora, para este contador: «Q máx. 4 m³/h.»
- Gasto mínimo, en metros cúbicos hora, para este contador: «Q mín. 0,04 m³/h.»
- Volumen cíclico, en decímetros cúbicos, para este contador: «V = 2 dm³».
- Símbolo de la unidad de medida: «m³».
- Presión máxima de trabajo: «10⁴ N/m²».
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de junio de 1978.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

20431

ORDEN de 24 de junio de 1978 por la que se dispone la aprobación de un prototipo de contador de gas, marca «SAK», modelo «G-6», serie A, dispositivo seco, de paredes deformables para un gasto máximo de 6 m³/h, para presión máxima de trabajo de 10⁴ Pa (10⁴ N/m²).

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Sociedad Anónima Kromschroeder», con domicilio en Barcelona calle de la Industria 54-82, en solicitud de aprobación de un prototipo de contador de gas, marca «SAK», modelo «G-6», serie A, dispositivo seco, de paredes deformables, para un gasto máximo de 6 m³/h, para presión máxima de trabajo de 10⁴ Pa (10⁴ N/m²), para medir los gases combustibles de utilización doméstica e industrial actual gas ciudad, natural, manufacturado o de «cracking», butano, propano y sus mezclas con aire), cuyas densidades estén comprendidas entre 0,4 y 2,3 respecto al aire. (Este contador se presenta con acoplamiento de entrada y salida del gas en tres diámetros diferentes), fabricado en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 27 de enero de 1956; Decreto 855/1974, de 28 de marzo, por el que pueden someterse a plazo las autorizaciones de los modelos-tipo de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión de Metrología y Metrotecnica, ha ha resuelto:

Primero.—Considerando que este modelo ha sido solicitado para medir gas ciudad, natural, manufacturado o de «cracking», butano, propano y sus mezclas con aire, lo que exige cuando se trate de butano, propano y sus mezclas con aire una preparación especial en la membrana de piel de la cámara de medida, que requiere una mayor vigilancia sobre el comportamiento metroológico de este contador, se autoriza temporalmente por un plazo de validez de tres años en favor de la Entidad «Sociedad Anónima Kromschroeder», el prototipo de contador de gas marca «SAK» modelo «G-6», serie A, dispositivo seco, de paredes deformables, para un gasto máximo de 6 m³/h, para presión máxima de trabajo de 10⁴ Pa (10⁴ N/m²), para medir los gases ciudad, natural, manufacturado o de «cracking», butano, propano y sus mezclas con aire), cuyas densidades estén comprendidas entre 0,4 y 2,3 respecto al aire, cuyo precio máximo de venta será de once mil novecientas noventa y dos (11.992) pesetas.

Segundo.—La aprobación temporal del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por los Servicios de Verificación del Ministerio de Industria y Energía se tendrá en cuenta, para realizar los ensayos de estanquidad o impermeabilidad de los contadores correspondientes al prototipo a que se refiere esta Orden, que deberán ser sometidos a una presión de 4 · 10⁴ Pa (4 · 10⁴ N/m²).

Cuarto.—Por la consideración de que este prototipo está sujeto a validez temporal de tres años y, en consecuencia requiere completar a través del tiempo su comportamiento técnico, la comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica o la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, podrán retirar de las series fabricadas por la Entidad «Sociedad Anónima Kromschroeder» el número de modelos que en cada caso juzgue necesarios, con el fin de llevar a cabo los estudios, ensayos y experiencias pertinentes.

Con independencia de lo anterior, las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta por conducto reglamentario a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica de los resultados de los datos obtenidos o experiencias llevadas a cabo en su función inspectora de estos aparatos.

Quinto.—Transcurrido el plazo de validez temporal, desde la puesta en circulación del primer aparato, la Entidad importadora, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica prórroga de la autorización de circulación, la cual se propone a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias realizados por la propia Comisión Nacional, la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología o de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

Sexto.—Los contadores correspondientes al prototipo a que se refiere esta Orden llevarán inscritos en sus esferas o grabados en placa solidaria a la cubierta de los mismos, las siguientes indicaciones:

- El nombre de la Entidad constructora o la marca, así como la designación del modelo o tipo del mismo.
- El número de fabricación del contador, que deberá estar grabado además en una de sus piezas principales interiores.
- Gasto máximo, en metros cúbicos hora, para este contador: «Q máx. 10 m³/h.»
- Gasto mínimo, en metros cúbicos hora, para este contador: «Q mín. 0,060 m³/h.»
- Volumen cíclico, en decímetros cúbicos, para este contador: «V = 5 dm³».
- Símbolo de la unidad de medida: «m³».
- Presión máxima de trabajo: «10⁴ N/m²».
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de junio de 1978.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE DEFENSA

20432

ORDEN de 29 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 22 de abril de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Santiago Loeches Román.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Santiago Loeches Román, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 17 de enero de 1977 y 14 de marzo del mismo año, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de abril de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Domingo Loeches Román contra la resolución del señor Ministro del Ejército, de fecha diecisiete de enero de mil novecientos setenta y siete, que denegó al recurrente el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra la resolución de la misma autoridad, de fecha catorce de marzo de igual año, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto por no ser ajustados a derecho, y, en su lugar, declaramos que el señor Loeches Román tiene derecho a percibir

bir el complemento solicitado, con las variaciones habidas en relación al mismo, con efectos económicos desde el uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos »

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

20433

ORDEN de 29 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 21 de abril de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Dionisio Santiuste Bernabé.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Dionisio Santiuste Bernabé, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 19 de enero y 8 de marzo de 1977, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de abril de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Dionisio Santiuste Bernabé contra la resolución del señor Ministro del Ejército, de fecha diecinueve de enero de mil novecientos setenta y siete, que denegó al recurrente el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra la resolución de la misma autoridad, de fecha ocho de marzo de igual año, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a derecho, y, en su lugar, declaramos que el señor Santiuste Bernabé tiene derecho a percibir el complemento solicitado, con las variaciones habidas en relación al mismo con efectos económicos desde el uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

20434

ORDEN de 3 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Coronel de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Angel Munárriz Martínez.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Angel Munárriz Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 20 de noviembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 20 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso interpuesto por don Angel Munárriz Martínez

contra la resolución del Ministerio del Ejército, de fecha veinte de noviembre de mil novecientos setenta y seis, y notificada el dos de diciembre siguiente, que declaró inadmisibles la solicitud del recurrente sobre rectificación de escalafonamiento, solicitud efectuada al amparo del derecho de petición regulado en el Decreto de dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y dos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

20435

ORDEN de 3 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Clodomiro Aparicio San Martín.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Clodomiro Aparicio San Martín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 15 de junio y 14 de agosto de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 27 de abril de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Clodomiro Aparicio San Martín contra la resolución del Ministro del Ejército, de fecha quince de junio de mil novecientos setenta y siete, que denegó al recurrente el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra la resolución de la misma autoridad, de fecha catorce de agosto de igual año, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a su derecho, y, en su lugar, declaramos que el señor Aparicio San Martín tiene derecho a percibir el complemento solicitado, con las variaciones habidas en relación al mismo, con efectos económicos desde el uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

20436

ORDEN de 19 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada en 7 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 459-76, interpuesto por «Amer Placán, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con el Impuesto sobre el Lujo.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 7 de febrero de 1978, por la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso contencioso-administrativo número